



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2016-011
EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario y los aportes que lo constituyen, de conformidad con el numeral 2 del artículo 80 del mencionado Código;

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función del Directorio de la COSEDE dictar las normas administrativas y expedir los manuales operativos que regirán su funcionamiento;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las deficiencias de liquidez de las entidades del sector financiero privado podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan las condiciones de mantener su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en su artículo 190 del mencionado Código, y administrar su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto;

Que el artículo 335 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Fondo de Liquidez se nutrirá con los aportes que realizarán las entidades, de conformidad con lo previsto en dicho Código; el rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Liquidez; las donaciones que reciba; los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; y, los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del fondo de liquidez;

Que el numeral 1 del artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Fondo de Liquidez podrá realizar las siguientes operaciones activas:
a. Créditos ordinarios, cuyo plazo será de un día hábil renovable, que serán otorgados dentro de una línea de crédito para cubrir deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; b. Créditos extraordinarios, que no podrán exceder del plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de su concesión; y, c. Las operaciones señaladas en el artículo 335;

Que la Disposición Reformatoria Novena de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 652 de 18 de diciembre de 2015, reformó el literal c) del numeral 1 del artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero agregando "las demás operaciones debidamente autorizadas por el organismo de regulación competente";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó la Resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 684 de 04 de febrero de 2016, que contiene la Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, las mismas que fueron reformadas mediante Resolución No. 243-2016-F de 06 de mayo de 2016, cuyo artículo 17, al crear como operación activa del Fondo de Liquidez los “Créditos Corrientes del Sector Financiero Privado”, establece que la tasa de interés aplicable a los mismos será la tasa activa referencial vigente al momento del otorgamiento del crédito más un margen determinado por la COSEDE, de considerarlo necesario; y,

Que mediante Informe Técnico No. CTRS-2016-FL-003, adjunto al Memorando No. COSEDE-CTRS-2016-0046-M de 01 de junio de 2016 emitido por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico, e Informe Jurídico No. COSEDE-CPSF-2016-0056-M de 02 de junio de 2016 suscrito por el Coordinador Técnico de Protección de Fondos y Seguros y la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, se recomienda elevar a conocimiento y aprobación del Directorio la Metodología para el Cálculo del Margen Adicional a la Tasa Activa Referencial y Montos Máximos aplicables a los Créditos Corrientes del Fondo de Liquidez,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MARGEN ADICIONAL A LA TASA ACTIVA REFERENCIAL APLICABLE A LOS CRÉDITOS CORRIENTES DEL FONDO DE LIQUIDEZ

Artículo 1.- La Metodología para el Cálculo del Margen Adicional a la Tasa Activa Referencial aplicable a los Créditos Corrientes del Fondo de Liquidez determina el margen adicional sobre la tasa activa referencial y la correspondiente tasa de interés aplicable para el otorgamiento de créditos corrientes de liquidez, atendiendo al principio de prudencia establecido en el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero y al lineamiento de acceso prioritario de los bancos pequeños y medianos previsto en el inciso tercero del artículo 13 de la Resolución No. 173-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 2.- El cálculo del Margen Adicional a la Tasa Activa Referencial aplicable a los Créditos Corrientes del Fondo de Liquidez se realizará de la siguiente forma:

- a. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 243-2016-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la COSEDE remitirá al administrador fiduciario, hasta el décimo quinto día hábil de cada mes, la tasa aplicable para la asignación de créditos corrientes de liquidez.
- b. Para el cálculo del margen adicional sobre la tasa activa referencial, y la consecuente tasa aplicable para los créditos corrientes de liquidez, se tomará como información de base la tasa activa referencial y el reporte semanal de tasas de interés activas efectivas por segmento de crédito y subsistema financiero publicados por el Banco Central del Ecuador. La información de base corresponderá a la semana previa al envío de la información descrita en el literal a.
- c. El margen adicional sobre la tasa activa referencial será proporcional al monto del crédito corriente de liquidez solicitado por la entidad financiera del sector financiero privado, y al porcentaje que dicho monto represente con relación a los aportes totales al Fondo de Liquidez de la referida entidad. La COSEDE determinará cinco (5) rangos de monto de crédito corriente de liquidez, en función de los quintiles correspondientes al 50% de los aportes totales de las entidades al Fondo de Liquidez del sector financiero privado del



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

mes de mayo de 2016. Estos rangos serán actualizados anualmente, a partir de la fecha de vigencia de esta resolución, por la Gerencia General de la COSEDE.

Rangos del monto de crédito	
Rango 1	Primer quintil del 50% de los aportes totales de las entidades
Rango 2	Segundo quintil del 50% de los aportes totales de las entidades
Rango 3	Tercer quintil del 50% de los aportes totales de las entidades
Rango 4	Cuarto quintil del 50% de los aportes totales de las entidades
Rango 5	Quinto quintil del 50% de los aportes totales de las entidades

- d. A cada uno de los rangos del monto de crédito, se les asociará con los siguientes cinco (5) valores del porcentaje que dicho monto represente con relación a los aportes totales al Fondo de Liquidez de cada entidad financiera.

Valores con relación a los aportes totales al Fondo de Liquidez	
Valor 1	Menor o igual a 10%.
Valor 2	Mayor a 10% y menor o igual a 20%
Valor 3	Mayor a 20% y menor o igual a 30%
Valor 4	Mayor a 30% y menor o igual a 40%
Valor 5	mayor a 40% y menor o igual a 50%

- e. El margen adicional sobre la tasa de interés corresponderá a lo determinado en la siguiente tabla:

Rango de Monto de Crédito	Valor con relación a los aportes al Fondo de Liquidez				
	Menor o igual a 10%	Mayor a 10% y menor o igual a 20%	Mayor a 20% y menor o igual a 30%	Mayor a 30% y menor o igual a 40%	Mayor a 40% y menor o igual a 50%
Rango 1	0	0,1d	0,2d	0,3d	0,4d
Rango 2	0,1d	0,2d	0,4d	0,6d	0,8d
Rango 3	0,15d	0,3d	0,6d	0,9d	1,2d
Rango 4	0,2d	0,4d	0,8d	1,2d	1,6d
Rango 5	0,25d	0,5d	1d	1,5d	2d

Nota: d = desviación estándar de las tasas de interés efectivas ponderadas

- f. Las tasas de interés efectivas ponderadas se calcularán multiplicando las tasas activas efectivas de la semana previa al envío de información definido en el literal a., por la participación del volumen de crédito de cada segmento de crédito dentro del total de crédito de cada subsistema financiero (bancos y sociedades financieras) en la misma semana. A partir de las tasas de interés activas efectivas ponderadas se calculará su respectiva desviación estándar (d).
- g. La tasa de interés aplicable para la asignación de créditos corrientes de liquidez corresponderá a la tasa activa referencial vigente de la semana



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

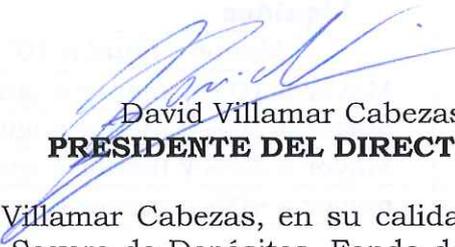
previa al envío de información definido en el literal a., más el margen adicional determinado en el literal e. La tasa de interés aplicable no podrá exceder, en circunstancia alguna, la tasa máxima legal promedio vigente al momento del cálculo establecida por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 3.- Para efecto de determinar la elegibilidad de las entidades financieras para la obtención de créditos corrientes de liquidez, prevista en el inciso quinto del artículo 17 de las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, la Gerencia General de la COSEDE se basará en la información que la Superintendencia de Bancos le remita de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del mencionado artículo.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La Administración de la COSEDE informará trimestralmente al Directorio de la entidad respecto de la gestión de los créditos corrientes de liquidez.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., a 10 de junio de 2016



David Villamar Cabezas

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El economista David Villamar Cabezas, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2016 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**



Juan Sebastián Araujo Dueñas

SECRETARIO DEL DIRECTORIO